 <b>AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL</b>	Código:	ANT-CGGCTTTSV-PCS-F006
		Fecha de emisión:	11/07/2018
		Fecha de revisión:	12/07/2018
		Versión:	DCR-V02-2018
		N° pág:	Página 1 de 4
		File:	F006
<b>ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DEL OEC</b>			


**RESOLUCIÓN No. 17A-DE-ANT-2018**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Econ. Pablo Andrés Calle Figueroa  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

- Que: La Constitución de la República en el artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que: El artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que: El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*
- Que: el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios”*;
- Que: El numeral 2 y 31 del artículo 29 del mismo cuerpo normativo señala: *“Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: (...) 2.*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL</b>	Código:	ANT-CGGCTTTSV-PCS-F006
		Fecha de emisión:	11/07/2018
		Fecha de revisión:	12/07/2018
	<b>ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DEL OEC</b>	Versión:	DCR-V02-2018
		Nº pág:	Página 2 de 4
		File:	F006

*Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...) 31.- Las demás que le determinen la Ley y su Reglamento, y el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*

- Que: El numeral 1 del artículo 16 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *"Además de las competencias atribuidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte, compete al Director Ejecutivo de la ANT las siguientes: (...) 1.-Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión administrativa, técnica, financiera y operativa de la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás normas aplicables”;*
- Que: Mediante Decreto Ejecutivo N° 860, publicado en el Registro Oficial 666 del 11 de enero del 2016 se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;
- Que: En el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 860, se establecen las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y en el literal e) se especifican los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones;
- Que: Mediante oficio Nro. MDT-MDT-2018-0085 el señor Ministro del Trabajo, Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales aprobó las propuestas de la nueva Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación y nueva Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”
- Que: La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene experiencia y personal altamente calificado en temas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- Que: Es de interés de la Agencia Nacional de Tránsito constituirse en Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) reconocido por la SETEC para la certificación de personas.
- Que: El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en uso de sus atribuciones, mediante Resolución